



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES EXTERIORES

10313

Propuesta de resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores por la cual se modifican las resoluciones de concesión de ayudas otorgadas en virtud de la convocatoria ordinaria para el año 2020 de ayudas a los emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa con actividad en las Illes Balears para cubrir los intereses y el coste del aval de ISBA, SGR, de operaciones de financiación de inversiones productivas y liquidez (BOIB núm. 20, de 15 de febrero de 2020), a efectos de poder ser objeto de cofinanciación a cargo de la incorporación de los fondos adicionales de REACT-UE al POIB FEDER 2014-2020

Hechos

1. El 10 de febrero de 2020 se aprobó por Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores la convocatoria para el año 2020 de ayudas a los emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa con actividad en las Illes Balears para cubrir los intereses y el coste del aval de ISBA, SGR, de operaciones de financiación de inversiones productivas y liquidez (*Boletín Oficial de las Illes Balears* núm. 20, de 15 de febrero de 2020). Además, la sociedad ISBA, SGR actúa como entidad colaboradora de la Administración de la Comunidad Autónoma para esta convocatoria.
2. En esta convocatoria se aprobaron 206 ayudas, por importe global, inicial, de 964.494,71 € a cargo de la partida presupuestaria 14601 141E01 47000 00 del presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del ejercicio de 2020 y de las partidas equivalentes de los años siguientes, de acuerdo con las anualidades aprobadas a cada expediente. Se adjunta como anexo de esta resolución la relación de los beneficiarios de estas ayudas.
3. Habiéndose constatado que estas ayudas podrían enmarcarse en el Programa Operativo FEDER 2014-2020, dentro del nuevo Eje Prioritario 20 REACT-EU, encuadrado en el objetivo temático "Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía", en el Objetivo específico "Apoyo a medidas de ayuda económica en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19", y la categoría de intervención 001 "Inversión productiva genérica en pequeñas y medianas empresas («PYME»)" se considera conveniente modificar las resoluciones de concesión de las ayudas, incluyendo las obligaciones que tienen que asumir los beneficiarios a efectos de poder contar con financiación europea para estas ayudas.
4. La selección de esta operación se realizó de manera independiente por la persona que firma la presente Propuesta de resolución, que declara conocer el contenido del artículo 61 del Reglamento Financiero 1046/2018, de 18 de julio de 2018, del Parlamento Europeo y del Consejo y no tener conflicto de intereses en este acto.
5. El 29 de julio de 2021 el director general de Fondos Europeos aprobó, conforme con el informe de elegibilidad del servicio de FEDER, la selección de las ayudas de la convocatoria mencionada en el Hecho 1 para su cofinanciación a cargo de la incorporación de los fondos adicionales de REACT-UE al Programa Operativo FEDER 2014-2020 de las Illes Balears.
6. El 14 de septiembre de 2021 la jefa de servicio del FEDER, con el visto bueno del director general de Fondos Europeos, extendió una diligencia de corrección de errores para advertir de la existencia de un error material en la descripción de la operación en el texto del informe de elegibilidad mencionado en el Hecho anterior.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobada por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. En particular, el artículo 24.3 prevé que:
 3. Sin perjuicio de lo que establecen los apartados anteriores, y de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de la subvención, también pueden modificarse las condiciones de ejecución de la actividad subvencionada, de oficio o a instancia del beneficiario, siempre que la modificación no altere sustancialmente la naturaleza o la finalidad de la subvención, no perjudique a terceros y lo autorice el órgano concedente de la subvención mediante una resolución expresa de modificación.

(...)



2. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el resto de disposiciones aplicables.
3. El Decreto 29/2011, de 1 de abril, de medidas urgentes en materia de financiación de inversiones productivas y liquidez de las pymes en las Illes Balears, que constituye el marco básico para ejecutar estas ayudas.
4. El Decreto 122/2000, de 1 de septiembre, por el cual se regulan las aportaciones al fondo de provisiones técnicas de las sociedades de garantías recíprocas y el apoyo a los socios partícipes por las consejerías del Gobierno de las Illes Balears.
5. El Decreto ley 3/2021, de 12 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que tienen que financiarse con fondos europeos en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, el artículo 11.1 establece que:

1. Cuando los proyectos elegibles que pueden ser financiados con los fondos REACT-EU o con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ya se hayan iniciado o ejecutado con cargo a créditos no vinculados a los fondos mencionados, la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores, con los informes previos del director general de Presupuestos y del director general de Fondos Europeos, puede restituir estos créditos para financiar, en todo caso, proyectos destinados a la recuperación y resiliencia económica y social con motivo de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19.

A tal efecto, corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos seleccionar y aprobar los proyectos elegibles mencionados en el párrafo anterior susceptibles de ser financiados con los fondos REACT-EU, de acuerdo con la modificación que aprueben los órganos competentes de la Unión Europea de los programas operativos de los fondos europeos correspondientes. En todo caso, la Dirección General de Fondos Europeos tiene que determinar los requisitos específicos que se tienen que satisfacer en materia de pistas de auditorías y de publicidad y seguimiento, entre otros, para asegurar el cumplimiento efectivo de la normativa europea aplicable a los fondos europeos, y estas determinaciones se tienen que tener en cuenta en las tareas de control posterior que se puedan llevar a cabo.

6. La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 10 de febrero de 2020 por la cual se aprueba la convocatoria para el año 2020 de ayudas a los emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa con actividad en las Illes Balears para cubrir los intereses y el coste del aval de ISBA, SGR, de operaciones de financiación de inversiones productivas y liquidez (BOIB núm. 20, de 15 de febrero, y corrección de erratas publicada en el BOIB núm. 24, de 25 de febrero). Además, la Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 9 de julio de 2020 por la que se modifica el apartado 2 del anexo 1 de la Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 10 de febrero de 2020 (BOIB núm. 122, de 11 de julio de 2020).
7. La Resolución de 21 de abril de 2020 de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores por la cual se continúa con el procedimiento de concesión de ayudas de la convocatoria para el año 2020 (aprobada por la Resolución de 10 de febrero de 2020), por resultar indispensable para la protección del interés general.
8. El Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
9. El Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de las disposiciones generales del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión.
10. El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 determina un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación después de la crisis de la COVID-19.
11. El Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el cual se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013, establece normas y disposiciones de ejecución referentes a los recursos adicionales aportados en calidad de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y Territorios de Europa (REACT-UE).
12. La Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 6 de agosto de 2019 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores, otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores (BOIB núm. 110, de 10 de agosto de 2019), modificada por Resolución de 15 de marzo de 2021 (BOIB núm. 37, de 18 de marzo de 2021).

Propuesta de resolución

Propongo que se dicte una resolución en los términos siguientes:



1. Disponer la modificación de las Resoluciones de concesión de las ayudas otorgadas en la convocatoria ordinaria del año 2020, de acuerdo con la Resolución de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de 10 de febrero de 2020, a que se refiere el Hecho 1, de forma que estas ayudas en la parte correspondiente hasta el periodo de elegibilidad del final del Programa Operativo FEDER 2014-2020, estarán cofinanciados con un 100% a cargo de su nuevo Eje Prioritario 20 REACT-EU, encuadrado al objetivo temático "Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía", y en el Objetivo Específico "Apoyo a medidas de ayuda económica en las regiones más dependientes de los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19".

2. Disponer que, por medio de esta modificación, las personas beneficiarias de las ayudas concedidas asumen las obligaciones siguientes:

1) *Acceder a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Dirección General de Fondos Europeos como organismo intermedio del PO FEDER 2014-2020, a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y cualquier otra autoridad de control. Si del resultado de estas actuaciones de control se detectan irregularidades, se derivará la obligación de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.*

2) *Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, si procede, tenga que llevar el beneficiario o beneficiaria de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que le sea aplicable y, si procede, con las bases reguladoras.*

3) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, por un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente al cierre de las cuentas en que estén incluidas los gastos de la operación, así como, conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos de la operación cofinanciada durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente al cierre de las cuentas en que estén incluidas los gastos de la operación.*

4) *Asegurar las medidas de información y publicidad. En todas las medidas de información y publicidad se tiene que reconocer el emblema de la UE y la referencia de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) (documentación administrativa, actividades y actos públicos, difusión en medios de comunicación, publicaciones, cartelería, página web). La resolución de aprobación de la operación cofinanciada y las publicaciones hechas en el DOUE/BOE/BOIB tienen que recoger expresamente la mención siguiente: «Financiado como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19».*

5) *Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la cual se ha solicitado y mantener la afectación de las inversiones a la actividad subvencionada, en la forma y dentro de los plazos que establezca la convocatoria y, si procede, la resolución correspondiente o sus modificaciones, así como, garantizar la permanencia de la inversión durante un periodo mínimo de cinco años siguientes al pago final al beneficiario, o tres años en el caso de pymes.*

6) *Comunicar al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.*

7) *Dar cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable en el ámbito de contratación, subvenciones y ayudas de Estado (el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014; el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de minimis, el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el cual se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 por el cual se refiere a su prórroga y el Reglamento (UE) 651/2014 en cuanto a su prórroga y a los ajustes pertinentes y la Orden FP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la cual se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, contabilidad, publicidad, medio ambiente e igualdad de oportunidades.*

8) *Mantener un sistema de contabilidad separada para todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, o bien un código contable separado.*

9) *Disponer de todos los documentos sobre el gasto que resulten necesarios para tener una pista de auditoría apropiada.*

10) *Aceptar la inclusión del beneficiario dentro de la lista de operaciones.*

11) *Reintegrar los fondos percibidos indebidamente como consecuencia de las actuaciones de comprobación hechas por los órganos de control competentes, y según lo que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.*



12) Informar el público del apoyo obtenido por el REACT-UE. Se tiene que hacer una breve descripción en el lugar web —si se dispone— de la operación, de manera proporcionada al nivel de la ayuda obtenida, los objetivos y resultados; y se tiene que destacar el apoyo financiero de la Unión Europea.

3. Conceder a las personas beneficiarias de las ayudas otorgadas en la convocatoria ordinaria del año 2020 un plazo de quince días hábiles contadores desde el día siguiente al de la notificación de esta Propuesta de resolución, para que aleguen lo que consideren oportuno.

En caso de que dentro de este plazo no se presenten alegaciones, o si en las presentadas se manifestara la total e inequívoca conformidad, esta Propuesta de resolución se convertirá en Resolución, entendiéndose dictada y notificada la Resolución desde el día siguiente al de la finalización del plazo para hacer alegaciones.

4. Notificar esta Propuesta de resolución a las personas beneficiarias y a la entidad colaboradora.

5. Publicar esta Propuesta de resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, puesto que se considera que lo aconsejan razones de interés público como son permitir una mayor difusión pública de esta Propuesta de resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Interposición de recursos

En caso de que, de acuerdo con el que señala el segundo párrafo del punto 3 anterior, la Propuesta de resolución se convierta en Resolución contra esta, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Hacienda y Relación Exteriores en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la finalización del plazo para hacer alegaciones, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También, en caso de que la Propuesta de resolución se convierta en Resolución, contra esta se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la finalización del plazo para hacer alegaciones, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en el día de la firma electrónica (4 de octubre de 2021)

La secretaria general

María Begoña Morey Aguirre

Por delegación de la consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores
(BOIB núm. 110/2019)





Anexo: Relación de beneficiarios de la ayuda. Línea ordinaria CAIB-ISBA 2020

Nº. EXP. CAIB	NIF	Nº. EXP. CAIB	NIF	Nº. EXP. CAIB	NIF
001_2020	47814905K	043_2020	41503069Y	085_2020	B57296824
002_2020	47814905K	044_2020	J16655003	086_2020	A07124696
003_2020	B57957946	045_2020	43114915N	087_2020	B07630544
004_2020	B57155806	046_2020	B57930067	088_2020	B16557399
005_2020	B57221954	047_2020	B16647265	089_2020	B07907710
006_2020	19992496E	048_2020	41515684V	090_2020	B16600843
007_2020	43156466W	049_2020	B57792053	091_2020	43012234A
008_2020	B16557241	050_2020	B57695256	092_2020	B07686090
009_2020	B57927683	051_2020	43187789E	093_2020	B57238792
010_2020	41338920P	052_2020	B57103194	094_2020	41519509R
011_2020	B57784662	053_2020	B57064412	095_2020	B57789323
012_2020	B57712127	054_2020	B16649816	096_2020	B57327124
013_2020	B07982663	055_2020	41536961L	097_2020	B07218282
014_2020	B16580003	056_2020	B57929663	098_2020	B57818684
015_2020	B57885659	057_2020	B57911182	099_2020	B57510430
016_2020	B16658486	058_2020	78216175Y	100_2020	J57083057
017_2020	B16513913	059_2020	43174834Q	101_2020	E57226953
018_2020	B16617169	060_2020	42981757R	102_2020	B07641517
019_2020	B16610107	061_2020	B57442964	103_2020	B07938756
020_2020	B16610107	062_2020	B16531626	104_2020	B57980799
021_2020	43072257L	063_2020	43179867N	105_2020	B07940984
022_2020	X4910771H	064_2020	E16665499	106_2020	B57893174
023_2020	46953298V	065_2020	41495522A	107_2020	B57349789
024_2020	B16657322	066_2020	B57939191	108_2020	41622505A
025_2020	37335393E	067_2020	B57939191	109_2020	B07939226
026_2020	E57790032	068_2020	B82021148	110_2020	41448039S
027_2020	B57931537	069_2020	B57787087	111_2020	49418125A
028_2020	B07800493	070_2020	41495804D	112_2020	43166248D
029_2020	E16507907	071_2020	37678455Q	113_2020	43098777C
030_2020	B57474231	072_2020	B07124860	114_2020	B07670367
031_2020	42978713Q	073_2020	43088099Z	115_2020	B16608127
032_2020	08851518Z	074_2020	B07876626	116_2020	25326562C
033_2020	47201569A	075_2020	B57715955	117_2020	B16614851
034_2020	41285571L	076_2020	B07820202	118_2020	Y4420572D
035_2020	B16656514	077_2020	B57626939	119_2020	Y4420572D
036_2020	B16659179	078_2020	B57626939	120_2020	32785294J
037_2020	B16574212	079_2020	B07816606	121_2020	22530835N
038_2020	43102946A	080_2020	B16605065	122_2020	43137182S
039_2020	43102946A	081_2020	B57817967	123_2020	43000558B
040_2020	41571081F	082_2020	46951470Y	124_2020	52082586Y
041_2020	43009098H	083_2020	B57246217	125_2020	30043568W
042_2020	41504495Y	084_2020	B16581324	126_2020	B16529570

<https://www.caib.es/eboifront/pdf/es/2021/137/1097677>





Nº. EXP. CAIB	NIF
127_2020	B16644023
128_2020	429914775
129_2020	B57076523
130_2020	417512255
131_2020	41570210X
132_2020	B16612558
133_2020	E16628539
134_2020	43044766J
135_2020	B57811499
136_2020	B57889149
137_2020	B57974701
138_2020	B57451171
139_2020	B07563810
140_2020	43069931Q
141_2020	43109333L
142_2020	B57658502
143_2020	B57597718
144_2020	B57645699
145_2020	B07854672
146_2020	B16594236
147_2020	B57340721
148_2020	X8729516G
149_2020	B01781343
150_2020	43076846P
151_2020	B57115529
152_2020	B16659286
153_2020	43138409T

Nº. EXP. CAIB	NIF
154_2020	E57928483
155_2020	78202182C
156_2020	78214039D
157_2020	B57549180
158_2020	41517290J
159_2020	B57340721
160_2020	43038149C
161_2020	B57911430
162_2020	B57925851
163_2020	43013630L
164_2020	43032667N
165_2020	43133613B
166_2020	43071805G
167_2020	43104744F
168_2020	B57837478
169_2020	52360953G
170_2020	B16666695
171_2020	B16648131
172_2020	41517043L
173_2020	B57926446
174_2020	B07612005
175_2020	34068425C
176_2020	43137338X
177_2020	78217055N
178_2020	B16652984
179_2020	B01797141
180_2020	B01668045

Nº. EXP. CAIB	NIF
181_2020	B57892390
182_2020	B02632024
183_2020	E57998320
184_2020	E57998320
185_2020	B57464729
186_2020	38549783N
187_2020	B16552499
188_2020	B04198974
189_2020	B57789166
190_2020	B57772303
191_2020	41456442T
192_2020	B16608127
193_2020	B01960343
194_2020	B07879752
195_2020	X2901624J
196_2020	B57407983
197_2020	06221000Y
198_2020	X1784631S
199_2020	43206200X
200_2020	B07693237
201_2020	43115820C
202_2020	B57526303
203_2020	X5038085G
204_2020	E02653905
205_2020	B57668121
206_2020	B16592396

